

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban "Directiva sobre Contribuciones Reembolsables efectuadas por Terceros para Inversiones en los Servicios de Saneamiento"

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 046-2010-SUNASS-CD

Lima, 3 de noviembre de 2010

VISTO:

El Informe N° 027-2010-SUNASS-100 presentado por la Gerencia de Políticas y Normas, sobre el proyecto de "Directiva sobre Contribuciones Reembolsables efectuadas por Terceros para Inversiones en los Servicios de Saneamiento", y su correspondiente Exposición de Motivos, proyecto cuya publicación fue aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2008-SUNASS-CD;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar en el ámbito y materia de su competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general, la fijación de tarifas de los servicios, la solución de reclamos y la imposición de medidas correctivas y sanciones, entre otras;

Que, el artículo 23 de la Ley General de Servicios de Saneamiento - Ley N° 26338, establece que son derechos de las Entidades Prestadoras de Servicios percibir contribuciones con carácter reembolsable, para el financiamiento de la ampliación de la capacidad instalada de la infraestructura existente o para la extensión del servicio hasta la localización del interesado, dentro del ámbito de responsabilidad de la Entidad Prestadora;

Que, el Capítulo V del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento - aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 010-2007-VIVIENDA, establece las condiciones correspondientes para la mejor aplicación de las contribuciones reembolsables;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 83 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que la Superintendencia emitirá las disposiciones complementarias que permitan la aplicación del Capítulo V De las Contribuciones Reembolsables;

Que, es necesario establecer las disposiciones complementarias para que las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento realicen una mejor aplicación de lo dispuesto por la Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento sobre las contribuciones reembolsables;

Que, con el propósito antes referido, la SUNASS aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N° 046-2008-SUNASS-CD, la publicación del proyecto de resolución que contiene la propuesta de Directiva sobre Contribuciones Reembolsables efectuadas por Terceros para Inversiones en los Servicios de Saneamiento, y su correspondiente Exposición de Motivos, otorgándose quince (15) días calendario posteriores a la publicación del proyecto de norma para recibir los comentarios de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la SUNASS;

Que, evaluados los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

De conformidad con el artículo 20 del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM y el acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo N° 018-2010;

El Consejo Directivo

HA RESUELTO:

Artículo 1.- Aprobar la “Directiva sobre Contribuciones Reembolsables efectuadas por Terceros para Inversiones en los Servicios de Saneamiento”, disponiéndose su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 2.- Aprobar la Exposición de Motivos que sustenta la Directiva precedente, y disponer su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ EDUARDO SALAZAR BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo

Directiva sobre Contribuciones Reembolsables efectuadas por Terceros para Inversiones en los Servicios de Saneamiento

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente Directiva es complementar las disposiciones sobre contribuciones reembolsables contenidas en la Ley General de Servicios de Saneamiento (Ley N° 26338) y su Reglamento (Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA), estableciendo el procedimiento y requisitos para su ejecución y devolución.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las contribuciones reembolsables son de aplicación para las obras e inversiones que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) requieran realizar dentro de su ámbito

Sistema Peruano de Información Jurídica

de responsabilidad, para el cumplimiento del programa de inversiones contenido en el Plan Maestro Optimizado (PMO).

Artículo 3.- Base legal

3.1 Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338 y modificatorias, en adelante la LGSS.

3.2 El Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y modificatorias, en adelante el Reglamento de la LGSS.

Artículo 4.- Tipos de Contribuciones Reembolsables

Las contribuciones reembolsables son de dos (02) tipos:

4.1 Contribuciones Reembolsables por Extensión (CRE): Son aquellas que tienen por objeto extender la cobertura de los servicios de saneamiento hasta el punto de conexión de los interesados. Las obras pueden ser ejecutadas en zonas urbanas pobladas o en terrenos desocupados que serán objeto de habilitación urbana. Estas obras pueden ser ejecutadas por los pobladores interesados en contar con los servicios de saneamiento o por empresas constructoras que ejecutan obras de habilitación urbana.

4.2 Contribuciones Reembolsables por Ampliación de Capacidad (CRA): Son aquellas que tienen por objeto permitir la ampliación de la capacidad de los sistemas de producción de agua y de tratamiento y disposición de aguas servidas. Para tal efecto, la EPS pondrá a consideración de los usuarios sus planes de ampliación de capacidad y la necesidad de contar con una fuente adicional de financiamiento para llevarlo a cabo, solicitando la contribución voluntaria de los usuarios.

TÍTULO SEGUNDO**Procedimiento de Evaluación de Factibilidad****Artículo 5.- Solicitud de evaluación de factibilidad para la ejecución de obra o proyecto mediante contribución reembolsable**

Puede solicitar la evaluación de factibilidad de obra o proyecto mediante contribución reembolsable, el propietario o poseedor del predio que será beneficiado con la obra. Para ello, según el caso, debe presentarse lo siguiente:

5.1 Predios inscritos en Registros Públicos: Copia simple de la Partida Registral de inscripción de la propiedad del inmueble en la que figure como propietario actual el Solicitante.

5.2 Predios no inscritos en Registros Públicos: Certificado de búsqueda catastral emitido por la Oficina de Registros Públicos, que certifique que el predio no ha sido inscrito y copia simple de la Escritura Pública del contrato de compra venta del inmueble en la que figure como propietario actual el Solicitante.

5.3 Poseedores Informales: Copia simple del Certificado o Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad de la circunscripción correspondiente. Dichos documentos tendrán vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho certificado o constancia.

En el caso de personas jurídicas, adicionalmente deberá presentarse copia simple del poder vigente expedido por la Oficina de Registros Públicos que corresponda, donde deberá

Sistema Peruano de Información Jurídica

indicarse las facultades otorgadas que faculden la celebración de contratos a nombre de la representada.

Artículo 6.- Presentación de la Solicitud de Evaluación de Factibilidad

La solicitud de evaluación de factibilidad de las obras a ser financiadas mediante contribuciones reembolsables, debe presentarse en mesa de partes de la EPS conforme al Anexo N° 1 de la presente norma.

Es obligación de la EPS dar trámite a las solicitudes presentadas, pudiendo pronunciarse a favor o en contra de ellas.

Artículo 7.- Documentos Complementarios

El Solicitante presentará su solicitud conforme al Anexo N° 1, previo pago del servicio colateral correspondiente a "Factibilidad de Servicios", debiendo anexar a su solicitud la siguiente documentación:

7.1. Documentos que acrediten la propiedad o posesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente norma.

7.2. Copia simple del documento nacional de identidad del Solicitante o los documentos que acrediten la representación.

7.3. Reconocimiento de la Junta Directiva correspondiente (para terrenos desocupados que serán objeto de Habilitación Urbana).

7.4. Plano de ubicación del predio o terreno.

7.5. Recibo de pago por derecho de factibilidad de servicios.

7.6. Código del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) del proyecto.

7.7. Documento que acredite que el proyecto ha sido declarado viable por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

7.8. Expediente técnico del proyecto, elaborado de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

7.9. Planos de la obra debidamente firmados por los profesionales responsables.

7.10. Presupuesto de Obra.

7.11. Cronograma valorizado de la obra.

7.12. Listado de personas que financian la obra y su respectiva distribución de financiamiento.

Artículo 8.- Formalidad de la presentación

Si el Solicitante no cumpliera con presentar todos los documentos requeridos señalados en el artículo 7 de la presente Directiva, la EPS le otorgará un plazo máximo de quince (15) días hábiles para subsanar las omisiones existentes, indicándolas expresamente. En estos casos, la solicitud de evaluación de factibilidad se considerará presentada en la fecha que se encuentren subsanadas todas las observaciones.

Si dentro del plazo otorgado, el Solicitante no subsanara las omisiones observadas por la EPS, se dará por no presentada la solicitud y finalizado el procedimiento de evaluación de

Sistema Peruano de Información Jurídica

factibilidad, teniendo el Solicitante un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para solicitar a la EPS la devolución de la documentación. Cumplido el plazo sin que el Solicitante haya pedido la devolución, los documentos podrán ser archivados por la EPS.

Artículo 9.- Otorgamiento de Factibilidad para la ejecución de obras con financiamiento reembolsable

El otorgamiento de factibilidad de obras o los proyectos a ser financiados por terceros a través de contribuciones reembolsables, constituye:

9.1 La aceptación de la EPS del cumplimiento de las condiciones técnicas y administrativas, y

9.2 La obligación de la EPS de realizar la devolución correspondiente, en concordancia con su PMO, viabilidad de la obra en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y su situación financiera.

Artículo 10.- Plazo para determinar la factibilidad de ejecutar el proyecto con financiamiento reembolsable

Una vez presentada la solicitud de evaluación de factibilidad de acuerdo a los artículos precedentes, la EPS tendrá un plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles para determinar ésta y comunicar su decisión al Solicitante. Dicho plazo podrá ser prorrogado por un máximo de diez (10) días hábiles adicionales, por situaciones justificadas técnicamente por la EPS.

Artículo 11.- Información sobre el resultado de la factibilidad

En la solicitud de evaluación de factibilidad, el Solicitante deberá indicar un domicilio para notificaciones, ubicado dentro del área urbana de la localidad donde se presenta la solicitud.

En caso que la evaluación de factibilidad sea positiva, se deberá notificar el informe de factibilidad de ejecutar la obra o el proyecto con contribuciones reembolsables y el contrato de devolución de la contribución reembolsable para su firma.

Artículo 12.- Determinación del valor de la contribución reembolsable

Para la determinación del monto a devolver por Contribuciones Reembolsables por Extensión (CRE) y por Contribuciones Reembolsables por Ampliación (CRA), deberá tenerse en cuenta los costos relativos a: (i) supervisión de la obra por parte de la EPS, en caso lo hubiera cobrado al usuario, y; (ii) la obra ejecutada, de acuerdo al monto de inversión consignado en el estudio de pre inversión a través del cual se declaró viable el proyecto. Se incluirá, de ser el caso las modificaciones no sustanciales que hubiera requerido el proyecto, en el marco de proyectos sujetos al Sistema Nacional de Inversión Pública. Se excluirá del monto a devolver las donaciones que hayan recibido por parte de algún Organismo del Estado o Institución Cooperante.

Artículo 13.- Nuevas Habilitaciones Urbanas

Corresponde a los propietarios o poseedores de los predios ejecutar las obras e instalaciones de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial o disposición sanitaria de excretas, que resulten necesarias para la tramitación de la respectiva habilitación urbana.

Para que una obra tenga el carácter de contribución reembolsable debe cumplir con las siguientes condiciones:

13.1 El proyecto a ejecutarse debe formar parte de los proyectos de inversión pública contenidos en el PMO.

13.2 El proyecto a ejecutarse debe contar con la viabilidad respectiva otorgada en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Sistema Peruano de Información Jurídica

13.3 Contrato suscrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la presente Directiva.

13.4 La obra a ser ejecutada debe contar con el otorgamiento de la factibilidad por parte de la EPS de conformidad con la presente Directiva.

13.5 La obra será ejecutada bajo la supervisión de la EPS.

13.6 En señal de conformidad, la EPS, según los términos señalados en el contrato a que se refiere el artículo 14, recibirá la obra. Las obras deberán ser recepcionadas por la EPS con carácter de contribución reembolsable.

TÍTULO TERCERO

Contrato de Contribución Reembolsable

Artículo 14.- Contrato de contribución reembolsable

Es el contrato por el cual la EPS y el interesado acuerdan las condiciones, procedimientos y plazos para la ejecución, entrega, recepción y reembolso de recursos financieros propios por la ejecución de la obra. Dicho contrato se suscribirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados desde la notificación al Solicitante a que se refiere el artículo 10 de la presente Directiva.

Artículo 15.- Contenido mínimo del contrato

El contrato debe contener como mínimo:

15.1. Descripción e información técnica de la obra.

15.2. El plazo de ejecución de la obra.

15.3. Las obligaciones de las partes.

15.4. El monto sujeto a la contribución reembolsable.

15.5. El cronograma valorizado de la obra.

15.6. El responsable de la ejecución de la obra.

15.7. El responsable de la supervisión de la obra por parte de la EPS.

15.8. La modalidad y plazo de devolución.

15.9. Periodo de gracia, de ser el caso, en aplicación del artículo 80 del Reglamento de la LGSS.

15.10. Las penalidades por incumplimiento.

Artículo 16.- Modalidades de devolución

La EPS ofrecerá al menos dos (02) modalidades de devolución. Las contribuciones reembolsables podrán ser devueltas de las siguientes formas:

16.1. Por descuentos en la facturación de los servicios de saneamiento, por el valor monetario de la obra.

16.2. Descuentos en servicios colaterales, de acuerdo con los montos aprobados por la SUNASS.

Sistema Peruano de Información Jurídica

16.3. Compensación por deudas.

16.4. Otras que determinen las partes en el contrato.

El Contrato debe especificar el monto de cada cuota y fechas de pago. Los montos de devolución se ajustarán anualmente con la Tasa de Interés Legal en moneda nacional que aprueba la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Artículo 17.- Plazo para devolución

El plazo de devolución de las contribuciones reembolsables constará en el contrato, y no podrá ser mayor al valor de la vida útil referencial de la infraestructura, a que hace referencia el Anexo N° 2 de la presente Directiva.

Dicho plazo será determinado en función a los flujos de ingresos proyectados en el PMO a partir del cobro de la tarifa que debe sustentar la ejecución de la obra, a fin de mantener la sostenibilidad financiera de la EPS.

Artículo 18.- Registro de contribuciones reembolsables

La EPS deberá contar con un Registro de Contribuciones Reembolsables, en el cual se consignará, principalmente:

18.1. Los datos generales de los contratos de contribución reembolsable suscritos (partes contratantes, modalidad, fecha).

18.2. El plazo de ejecución de la obra, el monto de ésta y las principales características técnicas.

18.3. La forma y plazo de la devolución acordada. Deben constar los pagos por concepto de devolución que se efectúen.

18.4. Información actualizada acerca del estado de la obra (en ejecución o recibida).

18.5. Los documentos que sustentan la solicitud. (expedientes, títulos de propiedad, etc.).

Artículo 19.- Modificaciones del Proyecto

Si durante la ejecución de la obra resulta necesario realizar modificaciones sustanciales en el proyecto, éstas deberán ser efectuadas de acuerdo a lo establecido por la normativa aplicable a la ejecución de proyectos sujetos al Sistema Nacional de Inversión Pública.

En caso que, en aplicación de lo señalado en el párrafo anterior, el Sistema Nacional de Inversión Pública determine que se modifique el monto de la inversión del proyecto, éste será tomado en cuenta para efecto de la devolución de la contribución reembolsable.

Antes de la recepción de la obra por la EPS deberá anexarse al contrato la relación y el detalle de las modificaciones realizadas. Este anexo deberá ser firmado por las partes en señal de conformidad.

TÍTULO CUARTO**Ejecución del proyecto****Artículo 20.- Obligación del usuario - Realización de la contribución reembolsable**

El interesado deberá cancelar el monto del aporte comprometido, para el caso de las Contribuciones Reembolsables por Ampliación (CRA) o ejecutar la obra acordada según los plazos

Sistema Peruano de Información Jurídica

y características acordadas, para el caso de las Contribuciones Reembolsables por Extensión (CRE).

Artículo 21.- Supervisión de la obra por la EPS

La EPS deberá supervisar el proyecto y las obras ejecutadas por el interesado.

En caso la EPS haya emitido informe de factibilidad favorable, haya suscrito el respectivo contrato y no efectúe la supervisión de la obra por causa no atribuible al interesado, no tendrá derecho a formular observaciones o negarse a recibir la obra y realizar las devoluciones pactadas. Se exceptúa el caso de modificaciones al proyecto no aprobadas de acuerdo al artículo 19 de la presente Directiva.

Artículo 22.- Obligación de la EPS - Recepción de la obra efectuada como contribución reembolsable

La EPS está obligada a la recepción de las obras ejecutadas en calidad de CRE, siempre que ellas hayan sido ejecutadas previa suscripción del respectivo contrato y cumplan con las características establecidas en el mismo.

TÍTULO QUINTO**Incumplimientos****Artículo 23.- Incumplimiento del contrato de contribución reembolsable por el interesado**

En caso de incumplimiento del contrato por parte del interesado respecto de las obligaciones legales y contractuales relacionadas a la ejecución de la obra, cesará de modo definitivo la relación contractual con la EPS.

No será obligación de la EPS considerar la devolución del monto correspondiente a la ejecución parcial del proyecto a menos que, por acuerdo entre las partes, la EPS realice la recepción de la obra parcial.

Artículo 24.- Incumplimientos del contrato de contribución reembolsable por la EPS

Tratándose de un incumplimiento de una obligación contractual por parte de la EPS, será aplicable el régimen de infracciones y sanciones establecido en el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS aprobado por la SUNASS, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pueda interponer la otra parte contratante.

La subsistencia de la relación contractual y de las obligaciones de las partes será determinada por la SUNASS al resolver sobre el respectivo procedimiento administrativo sancionador, teniendo en cuenta la voluntad del solicitante, los efectos para terceros, entre otros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En el caso de los usuarios que hubieran financiado la ejecución de obras de saneamiento, con anterioridad a la dación de la presente Directiva, conforme establece la LGSS podrán exigir la devolución de las contribuciones reembolsables siempre que se acredite el cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos: (i) otorgamiento de factibilidad, (ii) supervisión de las obras por parte de la EPS, y iii) que la EPS se encuentre prestando servicios a través de ellas. Adicionalmente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos, según corresponda:

- A partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 008-2005-VIVIENDA debe verificarse que la obra se haya encontrado programada en el Plan de inversiones del Plan Operativo Anual, Plan Maestro o Plan Maestro Optimizado de la EPS, según corresponda.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- A partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 016-2005-VIVIENDA debe verificarse que la obra se haya encontrado programada en el Plan Maestro Optimizado.

Una vez acreditados estos requisitos, se deberá suscribir el respectivo contrato de acuerdo a lo establecido en la presente directiva para proceder a la devolución correspondiente.

Para efecto de la valorización de las obras realizadas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 157-2002-EF y/o que no cuenten con viabilidad del SNIP, se deberá verificar los componentes de la obra realmente ejecutados en relación a los metrados de los planos de replanteo de la obra y el Acta de Recepción de la obra. Se considerará como valor de la obra, el valor actual de mercado de los componentes realmente ejecutados. El Contrato debe especificar el monto de cada cuota y fechas de pago. Los montos de devolución se ajustarán anualmente con la Tasa de Interés Legal en moneda nacional que aprueba la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Se excluirá del monto a devolver las donaciones que hayan recibido por parte de algún Organismo del Estado o Institución Cooperante.

En el caso de la valorización de las obras ejecutadas que cuenten con viabilidad del SNIP, se considerará el monto consignado en el documento mediante cual se otorgó la viabilidad correspondiente. Asimismo, se excluirá del monto a devolver las donaciones que hayan recibido por parte de algún Organismo del Estado o Institución Cooperante.

De considerar la EPS que como consecuencia de la asunción de obligaciones derivadas de las contribuciones reembolsables, se podría producir la ruptura del equilibrio económico financiero, la EPS deberá sujetarse al procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2007-SUNASS-CD.

En caso que la EPS no cuente con el Plan Maestro Optimizado deberá proceder a formularlo a fin de incluir la devolución de las referidas inversiones, de ser necesario.

Segunda.- No se encuentran comprendidas en los alcances de la presente Directiva aquellas obras financiadas con recursos del FONAVI, las que son reguladas por normas específicas, teniendo un tratamiento especial.

(*) Ver gráficos publicados en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Directiva sobre Contribuciones Reembolsables efectuadas por Terceros para Inversiones en los Servicios de Saneamiento

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.-

El artículo 23 de la Ley General de Servicios de Saneamiento - Ley N° 26338 (en adelante LGSS), establece que son derechos de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (en adelante EPS), percibir contribuciones con carácter reembolsable, para el financiamiento de la ampliación de la capacidad instalada de la infraestructura existente o para la extensión del servicio hasta la localización del interesado, dentro del ámbito de responsabilidad de la EPS.

El Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 09-95-PRES, regula el procedimiento general de aplicación de las contribuciones reembolsables, precisando sus clases, las condiciones de devolución y el contenido del contrato, entre otras. Cabe precisar que este Reglamento fue modificado por Decretos Supremos N° 008-2005-VIVIENDA y N° 016-2005-VIVIENDA, y uniformizado por el D.S. N° 023-

Sistema Peruano de Información Jurídica

2005-VIVIENDA (en adelante Reglamento de la LGSS), variándose de este modo algunas condiciones de las Contribuciones Reembolsables.

Asimismo, el artículo 83 del citado Reglamento señala que la SUNASS emitirá las disposiciones complementarias que permitan la aplicación de las Contribuciones Reembolsables.

II.- PROBLEMÁTICA.-

Por Carta N° 1116-2010-GG de fecha 14.06.2010, SEDAPAL remitió un listado de las Contribuciones Reembolsables cuya devolución ha sido solicitada y de aquellas obras ejecutadas por terceros en el año 2010, cuya devolución no ha sido exigida.

De dichos listados se desprende que son 7 las solicitudes de devolución de contribuciones reembolsables y 82 obras cuya devolución no ha sido exigida, y que la totalidad de ambas obras fueron aprobadas, supervisadas, recepcionadas y no programadas por SEDAPAL.

De las 7 solicitudes señaladas, la Asociación de Propietarios de la Urbanización Los Alisos y el Comité de Gestión de Obras y Desagüe del AA.HH Mártires del Periodismo-SJL, han presentado complementariamente reclamos ante el Congreso de la República, Defensoría del Pueblo y este Organismo Regulador, señalando que SEDAPAL no reconoce la ejecución de sus obras como Contribuciones Reembolsables y que no permitirán que la EPS proceda a la venta de conexiones domiciliarias de agua potable y desagüe, solicitando una pronta solución a su problema y se efectivice la devolución de las Contribuciones reembolsables.

Asimismo, precisamos que similar problemática se da a nivel de provincias.

Es así que actualmente, se requiere un pronunciamiento de nuestra Institución, que contribuya a solucionar esta problemática, en el ámbito de sus competencias y en el marco de la normativa de mayor jerarquía vigente.

III. BASE LEGAL.-

III.1. Ley General de Servicios de Saneamiento - Ley N° 26338, modificada por Ley N° 28870 (LGSS).

III.2. Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento - DS. N° 09-95-PRES, las respectivas modificatorias, y su Texto único Ordenado, D.S N° 023-2005-VIVIENDA (el Reglamento de la LGSS).

IV. OBJETIVO.-

Contribuir a la solución de la problemática antes referida, dando cumplimiento a las normas de mayor jerarquía, con la emisión de una disposición que explique el procedimiento, requisitos para la ejecución y devolución de las contribuciones reembolsables que aplicarán las EPS en el futuro, así como la normativa para obras ya ejecutadas o en proceso de ejecución, que pueden considerarse como Contribuciones Reembolsables.

V. ANÁLISIS.-

La propuesta de "Directiva sobre Contribuciones Reembolsables efectuadas por Terceros para Inversiones en los Servicios de Saneamiento" complementa aquellas disposiciones establecidas en la LGSS y su Reglamento, con la finalidad de brindar el marco normativo idóneo para la mejor aplicación de las Contribuciones Reembolsables.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Las Contribuciones Reembolsables serán de aplicación para aquellas obras que la EPS requiera realizar dentro de su ámbito de responsabilidad, para el cumplimiento de su Plan Maestro Optimizado¹ (PMO).

Debe tenerse presente que, de acuerdo al enfoque de la normativa existente, las Contribuciones Reembolsables se orientan principalmente a permitir a las EPS solventar la ejecución de obras de infraestructura sanitaria necesaria para atender una demanda para la atención de los servicios de saneamiento, constituyendo un mecanismo alternativo de financiamiento, el cual permite a las EPS el cumplimiento de las obligaciones de prestación de servicios de saneamiento, dentro de su ámbito de competencia.

a) Tipos de Contribuciones Reembolsables

De conformidad con el artículo 76 del Reglamento de la LGSS, las Contribuciones Reembolsables son de dos tipos: (i) contribuciones reembolsables por extensión, y (ii) contribuciones reembolsables por ampliación de capacidad. Las contribuciones reembolsables por extensión se encuentra referido a la obra ejecutada por los pobladores o empresas contratistas a fin de extender las redes de distribución hasta los predios de los interesados y, en contraste las contribuciones reembolsables por ampliación se encuentra referido a un financiamiento de los usuarios a fin que se amplíe la capacidad instalada de la infraestructura.

Es característico de ambos tipos de Contribuciones Reembolsables, que la obra beneficia a un sector de la población.

b) Del Procedimiento de Evaluación de Factibilidad de realizar la obra a través de Contribución Reembolsable

Para que se configure una Contribución Reembolsable, se establece un procedimiento claro y expeditivo que se inicia con la solicitud de la evaluación de la factibilidad de realizar un proyecto bajo esta modalidad, y en el cual la EPS realizará la evaluación técnica, económica y administrativa de la solicitud presentada.

Para estos efectos, se señala que el propietario o poseedor de los predios cuya obra los beneficia pueden presentar la "solicitud de evaluación de la factibilidad del proyecto a ser financiado por contribuciones reembolsables", así como los documentos que se deberán presentar para acreditar la debida representación, en caso de ser representantes de asociaciones o juntas de propietarios, o de personas jurídicas, etc.

Asimismo, la SUNASS propone un modelo de solicitud de evaluación de factibilidad, el cual incluye los datos básicos que se deberán consignar. Además, se señalan los documentos

¹ Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, modificado por DS N° 010-2007-VIVIENDA Y DS N° 002-2008-VIVIENDA

"Artículo 4.- Definiciones

En aplicación de la Ley General y el presente reglamento entiéndase por:

(...)

19) Plan Maestro Optimizado: Es una herramienta de planeamiento de largo plazo, con un horizonte de treinta (30) años que contiene la programación de las inversiones en condiciones de eficiencia y las proyecciones económico financieras del desarrollo igualmente eficiente de las operaciones de la EPS."

"Artículo 75.- En aplicación del inciso f) del artículo 23 y del artículo 25 de la Ley General, se entenderá por Contribuciones Reembolsables, a los aportes que la EPS reciba en calidad de préstamo, sea en obras o en dinero, de quienes estén interesados en la ampliación o extensión de los servicios de saneamiento.

Las obras que se financien mediante Contribuciones Reembolsables deberán estar comprendidas en los Planes Maestros Optimizados de la EPS."

Sistema Peruano de Información Jurídica

complementarios que el Solicitante deberá adjuntar a efectos de posibilitar que la EPS realice una adecuada evaluación técnica, económica y administrativa de la solicitud.

En la solicitud, el Solicitante deberá indicar un domicilio para notificaciones, el cual deberá estar ubicado dentro del área urbana de la localidad donde se presenta la solicitud.

En caso el Solicitante no cumpliera con los requisitos establecidos por la norma, se ha previsto otorgarle la oportunidad para que dicha solicitud sea subsanada en el plazo máximo de quince (15) días hábiles. En el caso que el Solicitante no lo hiciera, se dará por no presentada la solicitud y finalizado el procedimiento.

Del mismo modo, se ha establecido que en el supuesto que no se otorgue la factibilidad, el usuario puede solicitar la devolución de la documentación, más no del colateral abonado, toda vez que el pago efectuado ha servido a fin que la EPS haya utilizado tanto su personal administrativo como infraestructura a fin de analizar la viabilidad de la inversión.

c) Otorgamiento de factibilidad de ejecutar un proyecto a través de Contribuciones Reembolsables

El otorgamiento de factibilidad a los proyectos a ser financiados por terceros a través de contribuciones reembolsables, implica la aceptación por parte de la EPS del cumplimiento de las condiciones técnicas y administrativas, y la obligación por parte de la EPS de realizar la devolución correspondiente, en concordancia con su PMO, viabilidad de la obra en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y su situación financiera, normándose de este modo al otorgamiento de la factibilidad como el asentimiento de la inversión presentada y el derecho del usuario a una devolución que será ejecutada en función de la programación efectuada en el correspondiente Plan Maestro Optimizado, así como el monto viabilizado a través del SNIP que el usuario debe gestionar antes de iniciar el procedimiento de factibilidad y todo ello sin afectar la situación financiera de la EPS.

d) Determinación del valor de la Contribución Reembolsable

Para la determinación del monto a devolver por Contribuciones Reembolsables, deberá tenerse en cuenta los costos relativos a (i) supervisión de la obra por parte de la EPS, en caso lo hubiera cobrado, y; (ii) la obra ejecutada, de acuerdo al monto de inversión consignado en el estudio de preinversión en el cual se declaró viable el proyecto. De este modo se contempla la obligación de la EPS de devolver el monto cobrado por supervisión de la obra, de ser el caso, así como la forma de determinar el valor de la contribución que será en función a la viabilidad señalada por el SNIP.

Asimismo se señala que la devolución solamente será con respecto a la inversión efectuada por los usuarios y no será materia de devolución aportes, contribuciones o donaciones de algún Organismo o Institución del Estado.

e) Del Contrato de Contribución Reembolsable

Mediante el contrato de contribución reembolsable, el usuario se obliga a la entrega de la obra realizada bajo ciertas condiciones y plazos, y la EPS se obliga a su recepción y devolución. Dicho contrato se suscribirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados desde la notificación de la factibilidad favorable al Solicitante y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- * Monto sujeto a contribución reembolsable.
- * Obligaciones de las partes.
- * Responsables de la ejecución de la obra.
- * Descripción e Información técnica de la obra.
- * Plazo de ejecución de la obra.
- * Modalidad y plazo de devolución.
- * Período de gracia, de ser el caso.

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Penalidades por incumplimiento.

Respecto a las modalidades de devolución, éstas podrán ser efectuadas por: (i) descuentos en la facturación de los servicios de saneamiento, por el valor monetario de la obra, (ii) descuentos en servicios colaterales, de acuerdo con los montos aprobados por la SUNASS, (iii) compensación por deudas, y (iv) otras que determinen las partes en el contrato, verificándose de este modo que la devolución por el aporte no podrá ser a través de un solo pago en efectivo o en forma fraccionada, con la finalidad de no perjudicar la sostenibilidad de la EPS. A su vez, se ha precisado que a los montos de devolución se le deberá aplicar la respectiva tasa de interés legal en moneda nacional que aprueba la SBS y se publica diariamente en el Diario Oficial el Peruano.

Finalmente, debemos señalar que las modificaciones del proyecto, también deberán ajustarse al SNIP.

f) Sobre la Ejecución y Recepción del Proyecto

Según lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Servicios de Saneamiento, la EPS deberá supervisar el proyecto y las obras ejecutadas por el interesado, siendo necesaria esta supervisión a fin que la obra se ejecute de acuerdo a las condiciones técnicas correspondientes. Sin embargo en el supuesto que la EPS haya otorgado la factibilidad, celebrado el contrato y no haya efectuado la supervisión, este incumplimiento no podrá ser atribuible a los interesados y por ende procede la recepción de la obra y la posterior devolución.

g) Incumplimiento del contrato por las Partes que lo suscriben

En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, relacionadas a la ejecución de la obra, establecidas en el contrato, a cargo del solicitante, se ha previsto la resolución del contrato de Contribuciones Reembolsables, precisándose que se producirá la resolución aún así se haya ejecutado parcialmente el proyecto, salvo acuerdo en contrario.

En caso de incumplimiento del contrato, por parte de la EPS, se contempla efectos distintos. En este caso sería aplicable el cuadro de régimen de infracciones y sanciones del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización de la SUNASS, sin perjuicio del derecho del usuario de iniciar el proceso judicial correspondiente. Asimismo bda vez que se trata de una inversión referida a un servicio público el contrato aún puede subsistir a pesar del incumplimiento de la EPS, debiendo ser determinado ello por la SUNASS de acuerdo al interés del solicitante, entre otros aspectos.

h) Contribuciones Reembolsables exceptuadas

Es necesario exceptuar de la regulación que emita la SUNASS sobre contribuciones reembolsables, a aquellas obras financiadas con recurso del FONAVI, considerando que éstas son reguladas por normas específicas y tienen un tratamiento especial.

Al respecto, el artículo 1 de la Ley N° 28870 - Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, dispone la consolidación, reestructuración, refinanciación, fraccionamiento y/o capitalización de las deudas directas de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento con el FONAVI y deudas originadas por las Contribuciones Reembolsables derivadas de la ejecución de obras de infraestructura de saneamiento a favor de los usuarios con recursos del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI, y cuyos derechos fueron transferidos a favor del Estado de acuerdo a la Ley N° 27045.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con el Fondo MIVIVIENDA y el Ministerio de Economía y Finanzas, se encuentran evaluando estos aspectos.

Por tanto, queda fuera de la competencia de esta Superintendencia los asuntos relacionados a aquellas contribuciones reembolsables efectuadas en el marco de financiamientos con recursos del FONAVI.

VI) DE LAS OBRAS EJECUTADAS CON ANTERIORIDAD A LA DACIÓN DE LA PRESENTE DIRECTIVA

La primera disposición final, a diferencia del articulado de la presente Directiva, norma aquellos casos de usuarios que hubieran financiado la ejecución de obras de saneamiento, con anterioridad a la dación de la presente norma, estableciendo las condiciones de acuerdo a lo señalado por la Ley General de Servicios de Saneamiento -Ley N° 26338-, el Decreto Supremo N° 008-2005-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 016-2005-VIVIENDA. En dicha disposición final, se establecen las condiciones para que una inversión sea reconocida como Contribución Reembolsable de acuerdo a la norma que se encontraba vigente.

Asimismo, se establece que la valorización de la obra realizada será en función del monto consignado en el documento por el cual se otorgó la viabilidad en el SNIP y en su defecto se valorizará de acuerdo a los componentes de la obra y el Acta de recepción de la obra, debiéndose ajustarse con la respectiva tasa de interés legal señalada en el artículo 16. Del mismo modo, no será devuelto aquellas donaciones o aportes efectuados por algún otro Organismo o Institución del Estado.

VII. CONSULTA PÚBLICA.-

Mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 046-2008-SUNASS-CD se aprobó la publicación en el Diario Oficial El Peruano, el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que contiene la propuesta de "Directiva sobre Contribuciones Reembolsables efectuadas por Terceros para Inversiones en los Servicios de Saneamiento", otorgándose un plazo de quince (15) días para que los interesados presentasen sus comentarios y se proceda a la evaluación de éstos.

Adicionalmente, con fecha 24.09.2010 se remitió el Oficio Múltiple N° 05-2010-SUNASS-100 a las EPS a fin que actualicen sus comentarios.

Las entidades que remitieron sus comentarios son las siguientes:

- SEDAPAL
- EPSEL S.A
- EPS GRAU S.A
- SEDAPAR S.A
- SEDA JULLIACA S.A
- SEDACUSCO S.A
- EPS MOQUEGUA S.A
- EPS TACNA S.A
- SEDACHIMBOTE S.A
- SEDA HUANUCO S.A
- EPS SEDACAJ S.A
- EMAPAT S.R.L.

De los comentarios recibidos, los principales son los que seguidamente señalamos con su respectiva respuesta:

- SEDAPAL:

Señala que, en cumplimiento de las normas sobre Endeudamiento Público, la empresa requiere autorización del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para efectuar Contribuciones Reembolsables.

Respuesta SUNASS:

La autorización del MEF es un trámite que la empresa deberá efectuar de manera previa a la emisión del informe de factibilidad, así como deberá asegurarse del cumplimiento de diversas normas y exigencias basadas en normativa de otros sectores. La Directiva de SUNASS se refiere

Sistema Peruano de Información Jurídica

únicamente al desarrollo de los requisitos y condiciones de la LGSS, de acuerdo a nuestra competencia, por ende el cumplimiento de la normativa del MEF no requiere incorporarse como requisito en esta Directiva.

- SEDAPAL:

Sugiere que se señale como requisitos adicionales para la solicitud de factibilidad, el presupuesto de obra y cronograma de actividades.

Respuesta SUNASS

Consideramos adecuado incluir estos requisitos, por tanto, se recoge comentario.

- ANEPSSA PERU-SEDAPAR-SEDACUSCO-EPS TACNA S.A:

Señala que no corresponde devolver el pago efectuado por el trámite de la solicitud, toda vez que la EPS ya efectuó un costo para la atención y revisión inicial.

Respuesta SUNASS:

Se considera necesario cubrir los costos iniciales incurridos por la empresa.

La matriz de la totalidad de los comentarios recibidos y las respectivas respuestas de la SUNASS se encuentra a disposición del público en general en la página web institucional (www.sunass.gob.pe).

VIII. IMPACTO ESPERADO.-

La SUNASS enmarca esta directiva dentro de lo dispuesto en la LGSS y su Reglamento, normas de mayor jerarquía que necesariamente deben ser respetadas por este Organismo Regulador, pues nuestro rol es desarrollar y complementar las disposiciones de las normas citadas. En ese sentido, esperamos que con la emisión de la presente Directiva se logre solucionar en parte la problemática planteada en este documento, a través de algunos casos de obras ejecutadas con anterioridad a su vigencia.

Para la solución de los casos que no se incluyan en lo dispuesto en esta directiva, se requiere soluciones por parte de otros actores, las cuales en su momento serán complementadas por esta Institución, de acuerdo a sus facultades y competencias.